

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4316/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE

HUATUSCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA

SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Huatusco, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300547722000150**, debido a que, la respuesta proporcionada garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.	19
DUNTOS RESOLUTIVOS	

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cinco de septiembre de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Huatusco, en la que requirió:

"Documentación del Procedimiento de licitanción para la adquisición de las mochilas que se entregaron en las escuelas.

proveedores

reglas de operación de tal programa.

Fondo del cual deriva.

Padrón de beneficiarios. (nombre de los padres)

proceso de elección de las escuelas." (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300547722000150.



- **3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- 5. Admisión del recurso. El tres de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** El trece de octubre de dos mil veintidós se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, las documentales remitidas por el sujeto obligado, primero mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), así como a través de correo electrónico recibido en la cuenta institucional de este Órgano Garante.
- 7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de catorce de octubre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.
- **8. Ampliación del plazo para resolver.** El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
- **9. Cierre de instrucción.** En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de quince de noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

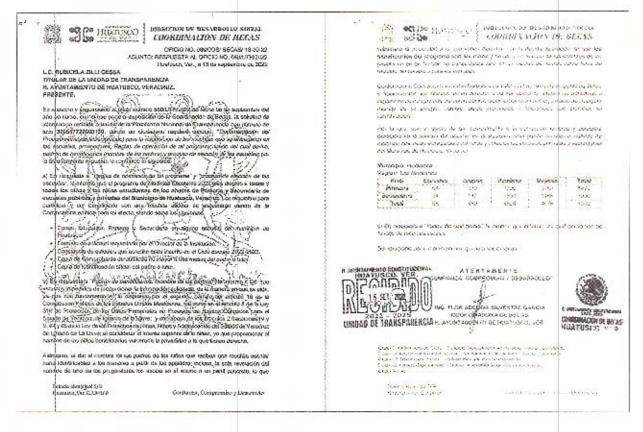
TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer respecto de la adquisición de las mochilas que se entregaron en las escuelas del Ayuntamiento de Huatusco, lo siguiente:

- Documentación del procedimiento de licitación.
- 2. Proveedores.
- 3. Reglas de operación del programa.
- 4. Fondo del cual deriva.
- 5. Padrón de beneficiarios (nombre de los padres)
- 6. Proceso de elección de las escuelas.

Planteamiento del caso.

El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el oficio número 576/UTH/2022, informó a la parte recurrente que en el oficio número 560/UTH/2022 de cinco de septiembre del presente año, se había turnado su solicitud a las áreas competentes, recibiendo en consecuencia respuesta por parte de la Coordinación de Becas en el oficio número 089/DDS/BECAS/13-09-22, señalando que los oficios mencionados se remitieron en la respuesta otorgada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo relevante la respuesta de la Coordinación de Becas y que se muestra a continuación:





Derivado de lo anterior, el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

"FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, TODA VEZ QUE NO ENTREGA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Documentación del Procedimiento de licitanción para la adquisición de las mochilas que se entregaron en las escuelas.

proveedores (NO HACE ENTREGA)

reglas de operación de tal programa. (NO ADJUNTA DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA DE DICHAS REGLAS)

Fondo del cual deriva. (NO PRECISA DE QUE FONDO SE TRATA)

Padrón de beneficiarios. (nombre de los padres) (LOS NOMBRES DE LOS PADRES SON ADULTOS, POR TANTO NO PUEDE ALEGAR LA PROTECCION DE MENORES, MAS AUN QUE LOS NOMBRES DE LOS PADRES SON PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A DICHO PROGAMA, ASÍ COMO DE COMPROBACIÓN DE LA ENTREGA DE DICHAS MOCHILAS)

proceso de elección de las escuelas. (nO ADJUNTA INFORMACIÓN AL RESPECTO)" (sic)

Durante el trámite del recurso de revisión compareció la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitiendo el oficio número 601/UTH/2022 de doce de octubre de dos mil veintidós, al cual adjuntó el oficio número 596/UTH/2022 donde requirio respuesta a la Tesorera Municipal y al Director de Desarrollo Social, para atender el recurso de revisión en el que se actua.

Obteniendo en respuesta el oficio número 338/TESO/2022 de once de octubre de dos mil veintidós, en el que la Tesorera Municipal informó:

Christian, Constanting Research

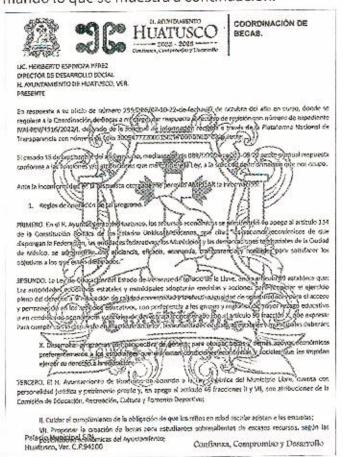


KKI A DE HORBONILAN KRINDANO NER CERNIK



Así como el oficio número 301/DDS/10-10-22 de diez de octubre de dos mil veintidós, donde el Director de Desarrollo Social remitió el oficio número 095/DDS/BECAS/10-10-22 donde dio respuesta la Coordinadora de Becas, y al cual anexó una documental informando lo que se muestra a continuación:

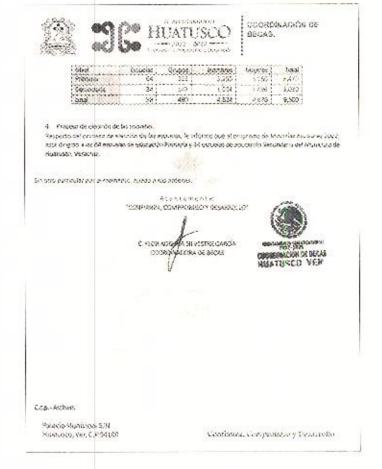
DENCE WAS CASED ON





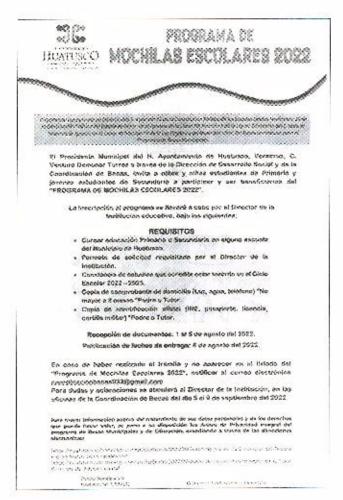






Encontrando como anexo 1 al oficio antes citado, la siguiente documental:





En tanto que, el anexo 2 se trata del Acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huatusco, celebrada el once de octubre de dos mil veintidós, en la que fue sometida a aprobación de dicho Comité la clasificación en modalidad de confidencial, lo solicitado por la Coordinación de Becas, emitiendo en consecuencia el ACUERDO CT/11-10-2022/001 y que se muestra enseguida:

ACUERDO CT/11-10-2022/001

PRIMERO.- Se aprueba el acuerdo CT/11-10-2022/001 por el que se clasifica como de acceso restringido, en su modalidad de confidencial la información que obra en poder del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver., conforme a las hipótesis previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 72, 76 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión/de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo acita en el portal de internet del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos



expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Estudio de los agravios.

De las constancias que integran el expediente, se advierte que los motivos de inconformidad indicados por la parte recurrente son **inoperantes**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee, relacionada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV, y 15, fracciones XXVII y XXXII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, teniendo el carácter de pública la información que los sujetos obligados generan, administran o poseen, y a la cual toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley de la materia.

Ahora bien, consta en el expediente que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, así como durante la sustanciación del recurso, acreditó haber realizado los trámites internos para localizar y entregar la información pública requerida, a efecto de atender lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

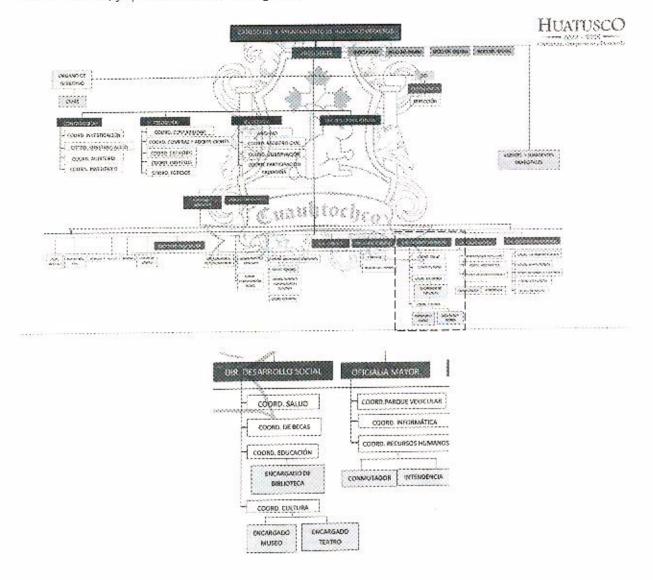
Lo anterior, porque remitió los oficios del trámite y sobre todo las respuestas de la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Social, siendo la primera competente para dar atención a lo solicitado toda vez que la Tesorera Municipal, tiene entre sus atribuciones el recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento, lo cual implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos



movimientos, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En tanto que la Dirección de Desarrollo Social, es competente dado que es la dependencia subordinada al Presidente Municipal, que auxilia en el despacho de los diversos ramos de la administración centralizada del Ayuntamiento, en sus atribuciones en materia de desarrollo social, por la cual impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares, libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales sexistas; lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 55, fracción I, inciso e), y 92, fracción III del Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Huatusco.

De ahí que requiriera a la Coordinación de Becas, área que forma parte de dicha dirección y conforme al organigrama del ente obligado, publicado en su portal institucional¹, y que se muestra enseguida:



¹ Consultable en: http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/pyNdmfoTYuHhJaCz



Y de la cual en la obligación de transparencia de la fracción II del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia se indica realiza la función que se señala en el artículo 46, fracción VII, esto es que propone la creación de becas para estudiantes sobresalientes de escasos recursos, según las posibilidades económicas del Ayuntamiento; como se muestra en la siguiente captura de

pantalla:



Ahora bien con relación al punto 1 de la solicitud relativo a la documentación del procedimiento de licitación, del programa de mochilas escolares del dos mil veintidos, si bien en la respuesta primigenia dicho punto no fue atendido, esto fue subsanado durante la sustanciación del recurso, ya que en el oficio número 338/TESO/2022 la Tesorera Municipal informó que lo peticionado se encontraba para consulta pública, en el portal transparencia del sujeto obligado cuya dirección http://transparencia.huatusco.gob.mx/, en la fracción XXVII, señalando la ruta para acceder y la cual efectivamente remite a lo siguiente:

CONTRACTOR DE CONTRACTOR D CONTRACTOR DE CONTRACTOR D
AND HARMAN STORY ETTERSTORY STORY
on survivor (0.00)
Anna wann 1000
(a) family in Transporting, recognize inhabitation transporting the transporting of transporting could be transported \$155,000,000 (0.000,000,000,000)
decumentum 20223
2012
2016
2399
2atz
Self
3114
290
1631
1990
Orași anno 15000
Total Marie Control of the Control o
Una Abanne (2003)
1747 A 2007 in November de de video de video de video de la caracteriada des personas o prima incides.
(10 P.NOMEROUS (also businesses) para sinore
1. Met A. Subdiger sole control translation of control as a solid mention protein. In guide the ste-
1.04%, Control Programme in appropriation of Septembers.
5.14% COVA Provinces a rour brokker a proposition control or sections. Any proper
25f cuse e presenta o praviosa construentes

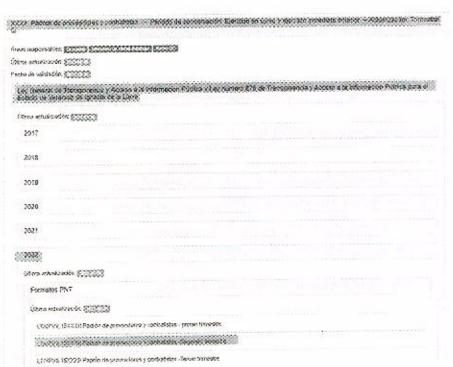


Departure in Contract Contract Contract	Street Amphibit value and the Control of the Contro	BOVER NO.			Curanhairman	regions have a province of the control of the contr
NAMES OF THE POPULATION OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE PA	Q. 100.00	(disk)	750.45	1000	and the state of the	THEORY AND IN
Alleder, between resources were served out of California and Walf (2) 18,76 (8)	K. ANN	4,44	sourblo	GAVA:	"Salama Sassara Namada, Jinkara Fan. 1972	decrees:
n activa ne met, ministratura montrial Andréa Calabrilla de 1,14 è tra Antas menancias de Altres	ON 246	Hirry	-Services	More	AND TAXABLE PERSONAL	Land districts
and a complete problem of making complete and a second complete an	We	144		· ·	Chappe, No. of Pales and Co.	denemen
ong projecy og colonis flynd i selekt for ekste til for viktere til en selektere til storene flyndere til se Se til fill hel	NEW JANA	BANKS.	OCCUPANT	414	199000000000000	constructor
	oo ja jaan 1998 ahdigaan doo, sakkan jo marii saka aadaa da da oo ja jaan doo ja	Section 1	invesee conce	ator ja ingles pilikas ja nova stan Tong 1873 Rosa	Automotivische Street von der Street	Charles and Charle
	CO SERVED TO SERVE SERVE OF THE PROPERTY OF THE SERVE OF	September 1	Harris Charles	TAX WITH	1. Lake	or any charter references
444	CO SERVED TO SERVE SERVE OF THE PROPERTY OF THE SERVE OF	Section section (Co.)	anner >	NAME AND ADDRESS OF THE PERSON	1 (5 take)	of actions of the street

Se precisa que el hipervínculo remite a la siguiente información:



Asimismo respecto del punto 2 de la solicitud, sobre los proveedores con los que se adquirió las mochilas, en el oficio número 338/TESO/2022 la Tesorera Municipal remite a la consulta del portal de transparencia, precisando la ruta de acceso y de la que se obtiene lo siguiente:



amun .	ADMINE CONTO			10.005000	Proposition and the second			
Published and a common of the	Jungana.					1		J
Bada s Federal auto deperois per de Namo	Paymetrop does poveda condition instituti	Georgia de mesora Georgia	Para palak ki povetove oznaka:	Inguistratelik del provincios e contricio	December in constructive proven come per		And the second second second second	Printings, discourse.
SCI MATE	Proportional	CSCEN	MEPKE	SD.39	CHEROLOGICAL CONTROL OF CONTROL O	WENNY WENNY	Haird	ALCO .



En relación a los puntos 3,4 y 6, sobre las reglas de operación, fondo del cual deriva, y proceso de elección de las escuelas, en la respuesta primigenia la Coordinación de Becas informó en su oficio 089/DDS/BECAS/13-09-22, que:

a) En respuesta a "Reglas de operación de tal programa" y "proceso de ejección de las escuelas", le informo que el programa de Mochilas Escolares 2022 está dirigido a todas y todos los niños y las niñas estudiantes de los niveles de Primaria y Secundaria de escuelas públicas y privadas del Municipio de Huatusco, Veracruz. Los requisitos para participar y ser beneficiario con una mochila escolar se encuentran dentro de la Convocatoria emitida para tal efecto, siendo éstos los siguientes;

- Cursar Educación Primaria o Secundaria en alguna escuela del municipio de Huatusco.
- Formato de solicitud requisitado por el Director de la Institución. Constancia de estudios que acredite estar inscrito en el Ciclo Escolar 2022-2023. Copia de Comprobante de domicilio no mayor a tres meses del padre o tutor. Copia de identificación oficial del padre o tutor.

c) En respuesta a "Fondo del cual deriva", le informo que el fondo del cual deriva son de fondes de recursos fiscales.

Siendo las respuestas insuficientes dado que los agravios manifestaos por la parte recurrente en los que indica lo siguiente:

reglas de operación de tal programa. (NO ADJUNTA DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXISTENÇIA DE DICHAS REGLAS)

Fondo del cual deriva. (NO PRECISA DE QUE FONDO SE TRATA)

proceso de elección de las escuelas, (nO ADJUNTA INFORMACIÓN AL RESPECTO)

En razón de lo anterior, en la sustanciación del recurso la Coordinación de Beca, amplía sus respuestas, y agrega respecto de las reglas de operación del programa de Mochilas Escolares 2022, lo siguiente:

En términos de Jo antes excuestos ante la necesidad de ofear un programa de rejosección escolaricon acciones cuyo proposito es asegurarda continuidad de jas-bravectoras estolares de nillas nilhos y Jóvenes que por situaciones de diversas indoje, hayan vivido procesos de exclisión escolar y sejencuentre rivera del sistema educacional, nace el Programa de Mochillas escolares 2022, el cual se enquentra contiginado paratro del Presupuesto de Egresos Mujarcipal para el Ejercicio Fiscal 2022, en la partida 44109 deportanda otras ayudas sociales, teniendo las siguientes seglas de operación:

- Cursar Educación Primeira o Secundaria en alguna escuelata el municipio de Huatusco.

- Formato de solicitud céquisitado por el Oriector de la institución.

- Constancia de escudios glueracredite estar inscrito en el Girlo Escolar 2022, 2023.

- Copia de Comprobante de dominito no mayor a tres meses del patre o turo.

- Copia de infantificación oficial del padre o tator.

- Copia de identificação oficial del padre o tittor.

La convocatoria Lagraco I, para participar en el programa de Mostillas Escotares 2027, se dio a conocor a través de las Supervisiones Escotares. Directores de las différentes escuelas Brimarias y Sectundarias del Municipio de Huatusco, Veracrusy de putercala e hos del pullo del aira en puero empa pagina de Educados institucionas M. Ayuntamiento de Laustusco 2022-2025, pudeendo acceder en el siguiente visculigides fondos. https://www.facebookt.bim/Ayuntamiento-de-luatusco/page-158599876689557/158599709356136/7xy pe-38.theater

Encontrando que la liga:



https://www.facebook.com/AyuntamientodeHuatusco/photos/pcb.158599876689 552/158599703356236/?type=3&theater

Remite a la invitación realizada por la Coordinación de Becas para participar en el programa de mochilas escolares 2022:





El Presidente Municipel del H. Ayuntamiento de Hustusco, Verapruz, C. Venturo Demunar Torres e traves de la Dirección de Beserrollo Social y de la Coordinación de Besars, terita a obligo y niñas estationates de Primaria y jóveces estudiantes de Secundaria a participar y ser beneficiarios del PROGRAMA DE MOCHILAS ESCOLARES 2022.

Le inscripcion al programa se lleverà a callo per el Director de le institución edecativa, isajo les alguientes.

REQUISITOS

- del Municipio de Plustimos.
- · Formato de solicitod requisitado por el Director da la Indiapolón.
- Constitucia de estudios que acredita estar Inscrito en el Cicto Exceler 2022 2023.
- Escolar 7022 2023.

 Copie de comprehente de derotolile (Luz, agua, teléfono) "No nayor a 3 reases "Fathra o Tober.

 Copie de identificación oficial (INE, pasaporte, Sconola, cartilla militari "Patris o Tutar.
- - Recepción de documentos: 1 al 5 de agosto del 2022.

Publicación de fechas de entrega: 8 de agosto del 2022.

En caso de haber realizado el trámite y no aparecer en el listado del "Programa de Mochilas Escolares 2022", instificar al correc electrónico coordinacioniscas033/5gmuil.com Para dudas y acturaciones sa atenderá at Director de la institución, en las oficinas de la Coordinación de Bedes del día 5 al 9 de septiembre del 2022.

bilipp (ils visuado gala melles-cardanch pleadu 2022) (Salesto de president insignit del Pregna neuela decim il visuado del part pago (Insurano y polo melles-contencia pideado) (22,5%,5%) (se-de-priva uda a integrat de la Coardina del Pregna dingo anticolo del pago

(Londanga, Cartifico bory Drawnolli

and prices priced priced (which prices prices prices) from the prices prices than the prices prices prices prices (which prices prices) prices prices



Con relación a los fondos con los cuales se lleva a cabo dicho Programa, refiere que se trata de recursos fiscales, los cuales explica se tratan de:

CUARTO. El Presupuesto de Egresos lo elabora y aprueba el mismo Ayuntamiento y permite calcular, programar, controlar y evaluar el gasto público del municipio, en función del programa de gobierno establecido para el ejercicio fiscal, otorgando recursos para apoyar la realización de obras o acciones que són de su competencia. De esta manera los ayuntamientos pueden complementar sus programas o proyectos adicionales a través de sus Recursos Fiscales.

La NOR 01_02_007.doc de la CONAC define los Recursos Elscales: "Son los que provienen de impuestos, contribuciones de mejoras derechos, productos, aprovechamientos y cuotas y aportaciones de seguridad social; incluyen las asignaciones y transferencias presupuestarias a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos y a las entidades de la administración pública paraestatal, además de subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones y transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo; así como ingresos diversos y no inherentes a la operación de los poderes y órganos autónomos.")

Además del proceso de elección de las escuelas, se informó que este programa esta dirigido a las 64 escuelas Primarias y 34 escuelas de educación secundaria del municipio de Huatusco.

Por otro lado con relación al punto **5**, donde se solicitó el Padrón de beneficiarios (nombre de los padres), la Coordinación de Becas en la respuesta primigenia señaló estar impedida de proporcionar lo solicitado, al considerar el interés superior de los menores, ya que el proporcionar el nombre de los niños beneficiarios vulneraria la privacidad a la que tienen derecho, pero esto incluso lo hizo extensivo al nombre de los padres de los niños, dado que haría identificable a los menores a partir delos apellidos, ya que incluso la sola revelación del nombre de uno de los progenitores los asociaría en si mismo a un perfil concreto, lo que vulneraria la privacidad a la que tienen derecho, además aclara que los beneficiarios del programa son los niños y niñas, y en el caso de los nombres de los padres no fungen como beneficiarios sino en su calidad de tutores al firmar de recibido del beneficio para los menores.

Sin embargo, con el afán de dar cumplimiento a lo peticionado, remite una tabla donde se puede conocer el número de mochilas entregadas a los niños y niñas de las escuelas primarias y secundarias de municipio de Huatusco.

Nivel	Escuelas	Grupos	Hombres	Mujeres	Total
Primaria	64	333	3,290	3,180	6,470
Secundaria	34	147	1,534	1,496	3,030
total	98	480	4,824	4,675	9,500

Es de agregar que en la respuesta primigenia si bien no se dio a conocer el Acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huatusco, celebrada el once de octubre de dos mil veintidós, esta se remitió en la sustanciación del recurso, donde la Coordinación de Becas solicitó al Comité de Transparencia, lo siguiente:



LA aprocación del acuerdo de idasificación en la modalidad de confidencial respecto de los datos personales contratios en las documentos. Comprobación de entrega du muchitas del problem "Mochidas Escolares 2003, como son reambre del blanno, nombre del padre o hator y firma del padre o hator. De acuento con la establecida en el pareto segundo del enfocio 18 de la Constitución Política de los Estados. Unidos Missionnos, así como en el erticulo B de la Luy 316 de Protección de los Delos Personales ella Passariar de Strjatus Coligendos pera el Estado de Veracrist de Ignacia de la Love y majoritad els las articulas 2 hacciones IV y V, 64 y 65 de la Ley de los Derechos de Mihas, Mihas y Adolescinas de Ignacia. do Voracruz de Ignocia do La Ciava; su considerar el interés superior de la niñaz, ya que impliação numbro de los ridias boneficiados vulneraria la privecidad a la que benen derecho.

Askatsmo, el dar al nombre de los padres de los relibes que reciben una mochilo escolar haria identificación a los manares a parte de los apaticina; incluso, la sola rendeción del nombre de una de los progendo los securio en parte su no sponetra; motiso, se sose revesación del recebro de timo de los propendores, los securio en el mismo o un porti conomio, in que vicherente la proposició a la que tiendo demarto, con la pubble propertir de la conomio de la conomio, en que vicherente la proposició de la su que tiendo demarto, con la aus espeta en o mandro e un perio comando, o espeta entre en especialmente en el caso de los comos de como del autidos coloración de que los templementos del programa son has niños y oficias, y en el caso de los partici-no es en harción de beneficiarios xino en se calidad de halonos, como firmo de recibido del beneficio pene-El derecho e la interidid de los menores prevetuar frante e la publicidad de sus nombres cuentra son benoScierios de un programa da asistemata encial, deba selfalarse que osta mismo reciul se sofueliza trespectase dal nombre de los pedres al baser lobalificables e los menores que reciben asistancia social

La simierior, con tundenmino en ros erinados 115 de la Ley General de Transperencio y Acceso e la Información Póblaca: en frección (, 72, 76 de la Ley nómera 875 de Transperencio y Acceso e la Información Páplaco pum el Estado de Versonar do Ignacio de la Llave; esticulos 3 Recolón X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley ritierero 316 de Friciación de Distos Paremeira en Paremion de Sujetos Obligados pero el Estado de Variantes de Ignació de la Unive, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desotratificación de la diformación, nel como para la Eleboración de Vindianes Publicas, en sua Adiculas Novems, Trigédime Octavo hacolanes I y R. y Quincuagidano Sento

Requiriendo la clasificacion como informaicon confidencial, respecto del nombre del añlumno, nombre del padre o tutor y firma del padre o tutor, datos que analizaron de forma individual y respecto de los que se determinó:

Nondre, el nombre es un abteuto de la persona que la indireduesza, le communa de la personalidad y la transferación principal de desenvalues en la decensión de la companya del la companya de la companya del la companya de la companya del la companya de la companya de la companya del la comp Nombra, el numbre es un abriuto de la persona que la individueliza, lo identifica o lo hece identificable

Figna: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apelitido(s), o titulo que un persona escribe de su propia ciano, que tieno fines de klaritificación, juridiose, representatives/y diplomaticos, a través de los cuales es posible hácitônes o hacer identificable o su titular. Su fines distrificar a autendificar la identificar de de un autor o remisente, a como una prueba de consentimiento y/o verificación de la integridad y aproheción de la información contenida en un documento. La firma es considenata como un etributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por la que se considera un data personal y, dado que pere clorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titulor, es información clasificada como confidencial

El pérceio aegundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el articuto 8 de la Ley 316 de Protección de los Delos Parsonades en Poescián de Sigietos Cóbigados oura el Estado de Veraceiz de Ignacio de la Liene y con applyo de los articulos 2 fisociones (V. y.V., 84 y. 85 de la Ley de los Derectors de Niñas, Niñas y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave; topide el proposcioner el predión de beneficiales, (nombre de los padres), de la manera en que as pido al considerar al biteres supprior de la niñez, ya que propondonar el nomitire de los niños heneficiarios vulnerariu la privacidad e la que llenen derecho

Artícula 16. Correctionala Política de los Estados Unidos Mexiconos. Toda persona Sono derecho a is entreum de, Consequinan professo de se estatus unique assercates, local persona dono denotra e la profesción de suo delos personales, al emiseo, recifiquedon y benindeción de los mismos, esi como a mendiestar su promisión, en los formacións por ligir el ley, to que establecará los superistos de ecopado e los conceptos que dian el tratemiento de caras, por rezonas de seguridad recional, disposaciones de conjecto público, esiguidad y salaria públicas o para profesjor los denechos de terreiros.

Anticula 8, 1,6y 216 de Proteceria de las Delas Personales en Poseerin de Sujetas Chilgados pe Estado de Versonas de Ignacio de la Lleva. En el fintamiento do delos personales de prenoves de estas, 🕏 responsarion debund printegiar si inturée superior de las natos, raitos y adiabaccartes, en terminas de dissociaziones prenistas en la Ley de los Dissochos de Niñas, fallos y Adalesconias para el Estado y del natavamientos que resultan apitalelus.

Artitudo 2: 1 m/ de los Derechos de Talhes, fillos y Adonacionies del Celedo de Versicroz. Plans ginan la protocolar de los directios de talhes, ciños y adolescantes, los autoridades estatales y municipales Arterulo 2: Lay de los Derechos de fetres, finals y appresentes del Estato de Veracrus. Flore gurantique, la principión de los directos de inflas, años y appleacadas, los numeradades estables y maniopales, esta como los ingenismos enforcemas del Extado, de conformates con los principlos establedes en la presente. Ley, deborant. 1V. Capaderar de menera principida el Monte superior de la officia en la toma de decisiones sobre una cuestrán debelida que tributare oficia inflas y edificacentes. Cuendo se gresenten discrentes briognistrativas, en otaquel la que satisfaga de maniera inda afectiva esta principio ráctor,

V. Cuendo se timo una decisión ase stado a niños, niños o adeissacentes, en hi individual a Colectivo, se deberen evaluar y ponderer las positivo repercualmens a Sir de calvaguarder au intento superior y sue garantias procesativa;

Artículo Re Ley de los Orisobne de Niñes, Niños y Addissonnes del Estado de Versoruz, Niños, niños e activi exemios barren demona a la individad proportal y fimiliar, y a la protección de sus galga pagamente Niños, minos y sidolescentes no podrán ser objeto de injarencias entrípeis a diagrica espagamente su finite, su dominato a auretrasporadental: immposo de divingaciones a delociones incatal ejectromistrato de mante podránicos. Industria del espagamenta del considera podránicos en monte podránicos y que sidones que ferma entrípe a reputación. Outenad ajectado podránicos de niños y que sidones de deberán ordentes, supervisar y, ser au casa, restringir, lida definitación de niños, indica de niños, vidas entrípes y deletaramentes. Sempre que electron si interés supervisar de la mitar.

Articulo 88, Ley de los Derechos de Niñas, Niñas y Adolescentes del Extedo de Versoruz. Se atrisiderară ARTIGINO ER, Ley DE NOS CARRICTOS DE MINOS. PRINCES EN MODERNATURA DE MENDADO DE MINISTRA DE LA PROPERTI. DE LA PROPERTI DEL PROPERTI DE LA PROPERTI DEL PROPERTI DE LA PROPERTIMINA DEL PROPERTI DEL PROPERTI DE LA PROPERTI DEL PROPE



menoscobia su house o reputación, ses contrato a son derection o que los ponge en rioque, confume al principio de menés superior de la ridez.

Asbrusmo, el dar el nombre de los padras de los niños que reciben una muchita escular barla identificables a los menores a partir de los apolidos; incluso, la sola revelación del nombre de uno de los progenitores los asocia en al mismo a un perfit concreto, lo que vulneraria la privacidad a la que tienen daracho, con la debida actaración de que los beneficiarios del programa son los refices y niñas, y en el caso de los padres no es en función de beneficiarios stop en su calidad de lutores, como firma de recibido del beneficio para los menores.

Cabe señalar que el artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establege que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velerá y cumplirá con el principio del interés superior de la nifiez, garantizando de manera plena aus derechos.

Artiguto 4o. Constitución Político de los Estados Unidos Muxicanos. La miger y el hontipe son iguales francia La lay Esta protegierá la organización y el dosamblo de la familia.

En rollas los decisiones y actuaciones del Estado se vellaris y municipità con el principio del nitores e unanor cue la nitirea, gerentizando de manera plana sus derechos. Los nitires y las mitres temen duncho opta satisfacción de sus necesitades de alimentación, estud, educación y seno espararmiento para su deserrollo funcional. Este timolopio depara guiar el diserto, ejecución, seguimiento y evaluación de los políticos tribitodes disendes e la mitez.

Lo anterior lo robustece la teste i.3o.C.1022 C (8a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece que, de conformidad con la Constitución y los tratados infernacionales firmados por el país, lodas las autoridades deben velar por el interés superior del menor en relación con otros principlos constitucionales.

Bajo esta tesitura, et derecho a la intimidad de los menores prevalece frente a la publicidad do sua nombres cuando son beneficiarios de un programa de asistencia social, debe señalarse que esta marria, razón se actualiza tratándose del nombre de los padres al bacer identificables a los menores que reciber asistencia social.

Por la tento, en el caso no puede proporcionarse en los términos requeridos por al particulas habilidades que la revelación del nombre de los padres podría vulnerar el interés superior de los fracciondolos identificables, pues los escriza en si mismo a un pentir concreto.

En virtud de lo entes expuesto, resulta fundado y motivado etnitir el acuerdo de clássifigación correspondiente; respecto a la información telativa al padrón de baneficiarios, su publicación; el otorgamiento se deberá realizar de forma disociada, venticando que la publicación no permito vincular e identificar a los menores.

De este modo, la Presidenta pregunta a los integrantes del Comité si estan de acuerdo con lo antenor a

integrantes del Comité	Votación
Presidenta: LC Rubiceta Zith Cessa	A favor
Primer Vocat: LC Leonar Lopez Herrera	A favor
Segundo Voçat, Lic. Luis Anuio Parra Santoyo	A fevor

La presidenta en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unantmidad de votos y se procede a exponer lo siguiente:

ACUERDO CT/11-10-2022/001

PRIMERO.- Se aprueba el acuerdo CT/11-10-2022/001 por el que se clasifica como de acceso restringido, en su modalidad de confidencial la información que obre en poder del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver., conforme a las hipótesis previstas en los artículos 116 de la Ley Géneral de Transparencia y Acceso a la información Pública; 60 fracción 1, 72, 76 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión/de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. - Se instruye a la Titolar de la Unidad de Transparencia para que publique el accerdo à cita en el portal de internet del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver.

En relación al cuarto punto del orden del día CIERRE DE LA SESION. - En virtud de que se ha desahogado si orden del día, se da por terminada la sesión, stendo las once horas con treinta minutos del día en que se actúa, levantándose la presente acta para constancia, firmando al calce y margen los imagrantes del Comité.

Ahora bien, debe tenerse presente que, en principio, cuando se recibe un beneficio por parte de las entidades públicas, como ocurre en el caso, el nombre de los beneficiarios adquiere una relevancia pública cuya sola revelación no se encuentra tutelada por el derecho de confidencialidad, tomando en cuenta el beneficio recibido por los particulares, pues el conocimiento de dicho dato posibilita la rendición de cuentas al



permitir conocer cómo se ejercen y quiénes se benefician por encima de la secrecía del nombre.

Sin embargo, lo antes precisado debe ponderarse en el caso concreto a fin de determinar si la revelación del nombre de los padres o tutores usuarios vulnera el interés superior de los menores a través de la injerencia a su vida privada y protección de datos personales.

Considerando lo antes expuesto y con base en el contenido de la tesis I.3o.C.1022 C (9a.), de rubro y texto² siguiente:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DEBE PONDERARSE SU PREFERENCIA EN RELACIÓN CON OTROS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ATENTO AL CASO CONCRETO. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales signados por nuestro país, todas las autoridades deben velar por el interés superior del menor, el cual consiste, entre otras cosas, en asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, de forma tal que si bien deben velar porque los menores no sean separados de sus padres contra la voluntad de éstos, esto tiene como excepción el interés superior del niño, como puede ocurrir en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres. Ahora, otro principio constitucional lo constituye el de seguridad jurídica, por virtud del cual las sentencias definitivas deben cumplimentarse al ser de orden público e interés general, más aún en tratándose de aquellas emitidas en las controversias del orden familiar. No obstante, tal principio no puede estar por encima del interés superior del menor de existir indicios que permitan advertir que de cumplir con una sentencia -entrega de un menor a uno de sus progenitores- éste se podría ver afectado en su psique y su integridad física, ante la existencia de conductas lesivas realizadas con posterioridad a la sentencia a cumplimentar, pues de resultar ciertos los indicios de violencia, el cumplimiento de la sentencia conllevaría a exponer al menor a todo tipo de peligros desde agresiones físicas como psicológicas o hasta sexuales, que podrían dejar marcas de por vida. Por tanto, si el juzgador de lo familiar tiene conocimiento de cualquier indicio de riesgo que vulnere el interés superior del menor, debe someter el cumplimiento de la sentencia definitiva (seguridad jurídica) a dicho principio, por virtud de lo cual previo a ordenar el cumplimiento de una sentencia se debe allegar de las pruebas necesarias para valorar si se debe cumplimentar o no dicha sentencia. Máxime cuando en materia familiar las resoluciones no causan estado, en virtud de que éstas pueden y deben ser modificadas de existir nuevas situaciones de hecho que pudieran afectar los intereses de los niños".

Es incuestionable que los menores tienen, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes, el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, así como a la inviolabilidad de su intimidad, a través de cualquier manejo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación.

Incluso, el Poder Judicial de la Federación ha establecido que hacer identificable a un menor de edad, puede poner en riesgo su integridad personal, tal y como lo establece el siguiente criterio:

DERECHO HUMANO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. SE VULNERA EN PERJUICIO DE LOS MENORES DE EDAD CON MOTIVO DE LA PUBLICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES Y SENSIBLES EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO DE LOCATEL, A PROPÓSITO DE LA PETICIÓN DE UN PARTICULAR, QUE NO SE UBIQUE EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PARA CONSIDERAR QUE SE ENCUENTRAN EN RIESGO INMINENTE DE SUFRIR DAÑO GRAVE EN SU INTEGRIDAD PERSONAL. El artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia,

² Publicada en el *Semanario Judiciol de la Federación y su Gaceta* Libro VI, marzo de 2012, tomo 2, página 1222, con número de registro: 160227.



entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. Por otra parte, el principio del interés superior de la niñez se encuentra previsto en el numeral 40, de la Carta Magna, el cual establece que en todas las decisiónes y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con aquél, para garantizar plenamente los derechos de ese sector de la población. De igual forma, los artículos 60., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese sentido, el artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescenles del Estado de Querétaro (abrogada), dispone que corresponde a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la aplicación de medidas necesarias para su bienestar. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles de los menores de edad en el Portal de Internet de la Procuraduría General de Justicia de la entidad federativa mencionada, a través de su Departamento de Locatel -el cual es un servicio que se presta a la ciudadanía para la localización de personas-, a propósito de la petición de un particular, que no se ubique en alguna de las hipótesis para considerar que aquéllos se encuentran en riesgo inminente de sufrir daño grave en su integridad personal, esto es, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, como podría ser que se trata de un conflicto de índole familiar sobre custodia, convivencia, patria potestad, etcétera y, además, haya evidencia de su paradero real con alguno de sus padres, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta los expone a riesgos innecesarios y los coloca en una eventual situación de discriminación en menoscabo de su dignidad e interés superior.

Por lo tanto, el sentido de que el derecho a la intimidad de los menores prevalece frente a la publicidad de sus nombres cuando son beneficiarios de un programa de asistencia social, esa misma razón se actualiza tratándose del nombre de los padres al hacer identificables a los menores que reciben asistencia social.

De ahí que en el caso no puede proporcionarse en los términos requeridos por el particular habida cuenta que, la revelación del nombre de los padres podría vulnerar el interés superior de los menores, haciéndolos identificables a partir de los apellidos de los padres. En este sentido, se estima que la sola revelación del nombre de uno de los padres los hace identificables, pues los asocia en sí mismo a un perfil concreto.

Más aun resulta aplicable el **Criterio 8/2017**, emitido por este Instituto y que se transcribe a continuación:

DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS MENORES. PREVALECE FRENTE A LA PUBLICIDAD DE SUS NOMBRES AUN CUANDO SEAN BENEFICIARIOS DE UN PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL. Este órgano ha sostenido que el nombre de los beneficiarios de un programa de asistencia social, adquiere una relevancia pública cuya revelación no se encuentra tutelada por el derecho de confidencialidad, tomando en quenta el beneficio recibido por los particulares con motivo de la asistencia social de los entes públicos, pues el conocimiento de dicho dato posibilita la rendición de cuentas al permitir conocer cómo se ejercen y quiénes se benefician por encima de la secrecía del nombre. Sin embargo, en el caso de los menores, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes, tienen el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, así como a la inviolabilidad de su intimidad, a través de cualquier manejo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación. De ahí que el derecho a la intimidad de los menores deba prevalecer frente a la publicidad de sus nombres, aun cuando sean beneficiarios de un programa de asistencia social.

...



Asimismo las respuestas se consideran realizas bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, a esta afirmación, sirve de apoyo el **Criterio 1/13** sostenido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Como resultado de lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente.

Por ende, resultan **inoperantes** los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que las respuestas emitidas resultaron suficientes para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizó su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser inoperantes los agravios, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirman las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875



de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado Jose Alfredo Corona Lizarraga Comisionado

Iris Andrea de la Parra Murguía Secretaria de Acuerdos en Funciones